



No.164-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DEL AUDITORIO TOMÁS CÁLIX MONCADA EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **JORGE OVIEDO IMBODEN**, mayor de edad, casado, economista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1968-00531 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo a partir del 9 de agosto de 2021 por el Directorio de la referida Institución, mediante la Resolución Número 391-8/2021 del 2 de agosto de 2021, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 10, autorizado el 13 de agosto de 2021 en esta ciudad, ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Chinchilla Mejía, inscrito bajo el Número 77 del Tomo 316 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, Institución que posee el RTN No.08019995284049, por una parte y por la otra, **ONIAS PERALTA**, mayor de edad, casado, estadounidense de este domicilio y Carnet de Extranjero Residente No.02-2405-2019-01053, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **GTI GRUPO, S. DE R.L.**, empresa con Registro Tributario Nacional (RTN) No.05019019159061, constituida mediante Instrumento Público No.809, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 13 de septiembre de 2019, ante los oficios del Notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo No.90714 y Matrícula No.117141 en el Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, facultado para firmar este tipo de contratos según consta en el mismo Instrumento Público No.809 antes referido, que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS DEL AUDITORIO TOMÁS CÁLIX MONCADA EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA" el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
„Ahorra energía y combustible hoy!"*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
,Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar: Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-9824/2021 del 9 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto adjudicó a “EL CONTRATISTA” la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas del auditorio Tomás Cálix Moncada en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado frente al Bulevar Fuerzas Armadas en la Capital de la República.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que por los servicios relacionados en la Cláusula Segunda de este Contrato “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L430,000.00)**, que incluye **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L56,086.96)**, por concepto de impuesto sobre ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
,Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn



El costo del servicio se cancelará cuatrimestralmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda el BCH retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a la Ley correspondan.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes, sin perjuicio de la prestación de servicio.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

1.1 Sistema de iluminación

- 1.1.1 Una (1) consola de iluminación marca Leprecon versión III LPC-48V
- 1.1.2 Dos (2) rack de dimmers marca Leprecon LPX 48MX
- 1.1.3 Cuatro (4) barras de luces de ocho (8) circuitos modelo ALT-820 CS
- 1.1.4 Cuatro (4) barras de luces de dieciséis (16) circuitos modelo ALT-1670 GLS
- 1.1.5 Veinte (20) luminarias tipo elipsoidal modelo ALT-360Q
- 1.1.6 Veinte (20) luminarias tipo fresnel modelo ALT-65Q
- 1.1.7 Una (1) estación de dimmers marca Leviton A-2000-12
- 1.1.8 Soportes de luminarias

1.2 Telones

- 1.2.1 Dos (2) telones principales marca Encore 22 oz, Synthetic Velour
- 1.2.2 Dos (2) telones secundarios marca Encore 15 oz, Synthetic Velour
- 1.2.3 Un (1) motor para telones modelo MISC0001

1.3 Cuatrocientos cuarenta y cinco (445) Butacas marca Irwin Seating

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 5165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

- 2.1 Debe ser representante autorizado por el fabricante para brindar servicio técnico de la marca Leprecon para el sistema de iluminación.
- 2.2 Debe proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mediante tres (3) visitas (cuatrimestrales) durante un (1) año, a fin de garantizar el buen funcionamiento de los equipos y dispositivos.
- 2.3 Brindar el servicio de mantenimiento preventivo del equipo según el siguiente detalle:

2.3.1 Sistema de Iluminación:

- 2.3.1.1 Limpieza y actualización de una (1) consola de iluminación.
- 2.3.1.2 Limpieza y actualización de dos (2) racks de dimmers Leprecon.
- 2.3.1.3 Limpieza de barras de iluminación en escenario.
- 2.3.1.4 Limpieza de luminarias tipo elipsoidal y fresnel.
- 2.3.1.5 Revisión y limpieza de contactos eléctricos.
- 2.3.1.6 Revisión y limpieza de soportes de lámparas.

2.3.2 Telones:

2.3.2.1 Telón Principal:

- 2.3.2.1.1 Desmontaje de ambos telones (izquierdo y derecho)
- 2.3.2.1.2 Revisión de mecanismo:

- i. Single Carrier
- ii. Master Carrier
- iii. Poleas
- iv. Cable.

- 2.3.2.1.3 Revisión del motor
- 2.3.2.1.4 Montaje del sistema

2.3.2.2 Telón Secundario:

- 2.3.2.2.1 Desmontar telón
- 2.3.2.2.2 Revisión de mecanismo:

- v. Single Carrier

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- vi. Master Carrier
- vii. Poleas
- viii. Cable

2.3.2.2.3 Montaje del sistema

2.3.3 Butacas

2.3.3.1 Revisión y mantenimiento de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) butacas.

2.3.3.1.1 Revisión de sistema de anclaje al piso

2.3.3.1.2 Limpieza y lubricación

2.3.3.1.3 Revisión de sistema de fijación de respaldares y asientos.

- 2.4 Realizar el mantenimiento preventivo en días y horas que no perturben las operaciones normales o eventos de “EL BANCO”, debiendo este realizarse en días sábados o serán programados por el personal del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, quienes presentarán un calendario sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con “EL CONTRATISTA”.
- 2.5 Incluir todos los consumibles originales que se requieran para mantener los equipos en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para “EL BANCO”.
- 2.6 Mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado para la prestación del servicio.
- 2.7 Prestar el servicio objeto de este Contrato con personal técnico calificado, empleado directamente por “EL CONTRATISTA” y bajo su vigilancia y supervisión.
- 2.8 Contar con personal técnico calificado y certificado por Leprecon para el sistema de iluminación.

CLÁUSULA QUINTA OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

- 1. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
,Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165. Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Responder por cualquier daño o deterioro que ocasione su personal en la ejecución del Contrato, siempre y cuando medie dolo o negligencia comprobados a juicio de “EL BANCO”, en cuyo caso “EL CONTRATISTA” responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio; dicho personal siempre debe ser acompañado por personal técnico de “EL BANCO”.
3. Facilitar el transporte, las herramientas y equipos necesarios a su personal técnico para cumplir íntegramente con las exigencias de esta contratación.
4. Todo el personal técnico que “EL CONTRATISTA” designará para atender los mantenimientos y revisiones del equipo, deberá ser registrado en la base de datos del Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, para lo cual se exigirá de cada técnico la Constancia de Antecedentes Policiales y la Constancia de Antecedentes Penales. Se registrará también las huellas dactilares.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de este Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá proceder con este registro.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

1. Adquirir por medio de “EL CONTRATISTA” los repuestos originales que fueran necesarios, éstos serán previamente cotizados y seguirán los procedimientos de compra establecidos por “EL BANCO”. Los costos de estos repuestos serán cancelados por separado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrega del recibo o factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura, donde se acredite que los repuestos fueron recibidos satisfactoriamente.
2. Conceder acceso de forma controlada al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado de las actividades objeto de este Contrato, quienes deben observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.
3. Cancelar en la forma convenida, la factura generada por el costo de los servicios objeto de este Contrato, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas y que contengan el visto bueno del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”.
4. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo de medición y análisis y todo lo correspondiente objeto de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC. Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L64,500.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la duración de este Contrato.

La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública; en este caso la garantía debe inscribirse en el Registro de anotación en cuenta de “EL BANCO” en el que figuren dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, de los rendimientos que generen los bonos del Estado.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará a “EL CONTRATISTA” una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente al momento de suscribir el contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC. Honduras
P.B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X (504) 2262-3700
www.bch.hn



- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC. Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) Los Términos de Cotización, sus anexos y enmiendas.
- b) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) Las Fianzas o Garantías.
- d) El memorándum ABN-9824/2021 emitido por la Comisión de Compras por Cotización del 9 de septiembre de 2021 y autorizado por la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto de “EL BANCO”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VIGENCIA Y APROBACIÓN

La vigencia del presente Contrato será por el término de un (1) año a partir de la suscripción del mismo; asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA”, ésta deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a conocimiento del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

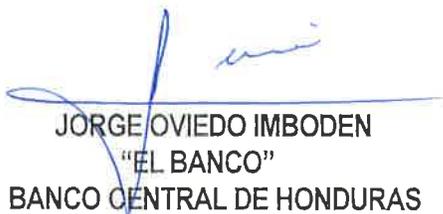
Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


JORGE OVIEDO IMBODEN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


ONIAS PERALTA
"EL CONSULTOR"
GTI GRUPO, S. DE R.L.




OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO


EDISON ROBERTO MORALES OSORTO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*